

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el Dr. **CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO** en calidad de apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA – SUMA Y CIA – SAS**, de Nit. 900.126.203-5, entidad cesionaria de los derechos del demandado, contra auto que resolvió objeciones a la particion proferido el 12 de septiembre de 2022, notificado en estado electrónico No. 057 del 13 de septiembre de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaria del juzgado por tres (03) días en traslados para los fines pertinentes del articulo 319 del C.G.P

Se fija hoy 19 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 20 de octubre de 2022 y, vence el 24 de octubre de 2022 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65298ce5072e01dec281936b5bf444c742fce37850298db60410095a472833b9**

Documento generado en 18/10/2022 09:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2006-185.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 13:05

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Camilo Rodriguez <camilo.ro1988@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:50 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2006-185.

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juez Octava de Familia del Circuito Oral de Bucaramanga

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ciudad

Demandante: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

Demandado: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicado: 68001-31-10-008-2006-185-00

CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS**, identificada con el Nit. 900126203-5 en calidad de cesionario conforme escritura pública 2025 de fecha 25 de septiembre de 2009 de la Notaría Novena de Bucaramanga, por medio del presente correo electrónico y de manera adjunta allegó Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Doce (12) de septiembre de 2022 publicado en Estados el Trece (13) de Septiembre del 2022, para que se revoque el numeral Primero y Segundo de la parte Resolutiva, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente con miras de que se estudie en su integridad de fondo, forma y procesalmente el respectivo mecanismo jurídico de defensa.

Anexo al presente escrito lo pertinente:

- 1.Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.
2. Poder Especial, Amplio y Suficiente debidamente conferido.
- 3.Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MANRIQUE GÓMEZ Y CIA SAS.

Agradezco a su señoría la atención prestada al presente escrito.

Cordialmente,

CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO

C.C:1.098.662.244 de Bucaramanga (Santander)

T.P:221046 del C.S.J

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Clase de Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

Demandado: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

Radicado: 68001311075120060018500

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad **MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS**, identificada con el Nit. 900126203-5, Dirección comercial: Avenida los Caneyes No. 18-05 del municipio de Girón en calidad de cesionario conforme escritura pública 2025 de fecha 25 de septiembre de 2009 de la Notaria Novena de Bucaramanga, con el presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Doce (12) de septiembre de 2022 para que se revoque el numeral Primero y Segundo de la parte Resolutiva con base en los siguientes términos:

No es procedente **DECLARAR PROSPERA LA OBJECION A LA PARTICION** planteada por la accionante conforme a la parte motiva del auto ahora impugnado, por cuanto el Despacho posiblemente está incurriendo en posibles irregularidades a favor de terceros generando como consecuencia el empobrecimiento de una de las partes (El demandado), toda vez que no es procedente que se tomen decisiones derivadas de apreciaciones sin fundamento probatorio y dentro de un trámite liquidatorio ordenando adjudicaciones con base en argumentos sancionatorios que corresponden a otro tipo de trámite procesal, faltando a los artículos 174, 183 y 187 del C.P.C., exponiendo argumentos ajenos a los inventarios y avalúos aprobados, que son la base de una liquidación de sociedad conyugal y al que me refiero en este recurso.

Dichas afirmaciones de violencia de genero económica no están probadas ni solicitadas por la demandante siendo procedente que el Despacho realice un nuevo análisis de la situación y reconsidere su decisión, pues los argumentos expuestos denominados “ **perspectiva de género**”, no son los parámetros legalmente establecidos en nuestra legislación para liquidar la sociedad conyugal en la cual se limita a determinar su activo, pasivo y los gananciales en un 50% para cada cónyuge, concluyendo con las distribuciones y adjudicaciones de bienes que paguen el pasivo y los gananciales y no con sanciones

como consecuencia de violencia de genero económica no demostradas.

Debe revocarse la decisión del Doce (12) de Septiembre de 2022 por no estar de acuerdo a lo expuesto por el Despacho Judicial basada en algunas de sus consideraciones y en **LA PERSPECTIVA DE GENERO** expresadas en su auto y que ordenó en los numerales PRIMERO DECLARAR PROSPERA LA OBJECIÓN A LA PARTICIÓN y el SEGUNDO ordenando perentoriamente a la auxiliar de la justicia MONICA LUCIA LEAL FLOREZ, so pena de sanción para rehacer el trabajo partitivo de acuerdo a la nueva adjudicación motivada por el Despacho para las partidas PRIMERA, SEGUNDA, DECIMA, DECIMA SEGUNDA (9.111%), DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA a favor de LUCIA BEATRIZ ARDILA y por su parte para el señor RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ se le asigna únicamente el 90.889% de la PARTIDA DECIMA SEGUNDA por valor de \$ 1.428.999.319,145, por cuanto no reúne los principios esbozados por el Despacho de equidad, igualdad y proporcionalidad, no es justo lo manifestado por éste al argumentar que **“...debe pagársele su hijuela de gananciales en lo que le quepa con las 3.000 acciones inventariadas, en aras de que asuma la responsabilidad de sus actuaciones a beneficiarse mayoritariamente del haber social...”**, por cuanto la afirmación de un despojo hecho por RAFAEL MANRIQUE de la Estación de Servicio de combustibles líquidos, como lo expreso la DRA LONDOÑO no es cierta, no se encuentra ajustada a la realidad, pues a la fecha existe un fallo a favor de mi representada, SOCIEDAD MANRIQUE GÓMEZ Y CIA S en C, hoy MANRIQUE GOMEZ Y CIA SAS del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado: 2008-325 relacionado con la compraventa realizada entre la sociedad MANRIQUE GOMEZ y CIA S EN C y la sociedad SUMINISTROS AUTOMOTRICES LIMITADA O SUMA LTDA, el litigio se desarrolló través de un proceso declarativo, mediante el cual se buscaba determinar la existencia de una acción de simulación o de nulidad. El JUZGADO de conocimiento falló que el negocio fue legitimo por cuanto se pagó el precio estipulado y no hubo detrimento patrimonial, siendo reconocido dicho pago por la hoy demandante LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ en declaración recepcionada dentro del trámite del proceso en mención, situación de pleno conocimiento por la apoderada de la parte demandante quien represento a la señora LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ, lográndose demostrar que la sociedad que represento en mi calidad de demandada en el proceso antes mencionado realizo las actuaciones legítimamente y de buena fe, contrario a lo expuesto por su despacho en el presente auto impugnado en los numerales primero y segundo (Anexo acta de audiencia diciembre 5 de 2019), siendo este asunto el Genesis para argumentar la sanción de violencia de genero económica, que nunca existió, ni fue probada y que por el contrario

con el fallo del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO se desvirtúa totalmente.

Teniendo en cuenta que los parámetros expuestos por el Despacho, no corresponden a lo ordenado por el trámite de un proceso liquidatorio en el cual los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal se encuentran aprobados por las partes dentro de los términos establecidos por la ley, mediante autos de fecha 3 de mayo de 2022 y corregido por auto de fecha 13 de junio de 2022 y que deben repartirse por partes iguales los activos representados en lotes de terreno, locales comerciales, parqueaderos, acciones, aportes en sociedades, depósitos judiciales, dólares, muebles y enseres por un valor de \$ 2851.6 millones de pesos y no por una apreciación ligera y equivocada afectando los intereses de mi representada. A mi poderdante se le adjudicó el 90.8 % de la partida DECIMA SEGUNDA, activo que en el transcurrir del tiempo a la fecha se ha desvalorizado, mientras a la Sra LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ su señoría por medio del auto de 12 de septiembre de 2022 le ordena al auxiliar de justicia DRA MONICA LEAL FLOREZ “ **rehacer el trabajo partitivo, en los términos expuestos en antecedencia**”, es decir de acuerdo a al criterio del Despacho, y si no lo realiza es sancionada con multa y reemplazada. No obstante a la Sra LUCIA BEATRIZ ARDILA se le adjudican activos que hoy pueden superar los \$ 8.000 millones en valor comercial y que por solo la valorización durante el transcurrir del tiempo que ha durado este proceso, por avalúos catastrales del año 2022 asciende en más de \$ 5.000 millones de pesos, pues muchas de las partidas como los cuatro (4) lotes de CHISCAPA II tienen un avalúo catastral del 2022 de \$ 4.402 millones de pesos y se tomaron para efectos del inventario por el avalúo catastral del año 2006, siendo injusta y lesiva la partición ordenada por el Despacho a la auxiliar de justicia

Respetuosamente solicito al Despacho se ordene realizar la partición con equidad, igualdad y proporcionalidad correspondiente a las veintiún (21) hijuelas objeto de partición y no a título de sanción basándose en manifestaciones que deben ser de conocimiento por parte de otros despachos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado solicito en nombre de mi representada revocar el auto de fecha septiembre 12 de 2022 en sus numerales PRIMERO Y SEGUNDO y rehacer la partición tal como lo ordena la ley y la Jurisprudencia de las altas Cortes.

Anexo:

- Poder debidamente conferido
- Certificado MANRIQUE GOMEZ Y COMPAÑÍA SAS – SUMA Y CIA SAS
- Acta de Audiencia fechada del Cinco (5) de Diciembre del 2019 del Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito.

Del señor Juez,

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO

C.C. No. 1.098.662.244 de Bucaramanga

T.P. No. 221046 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Clase de Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LUCILA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

Demandado: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

Radicado: 68001311075120060018500

PATRICIA MANRIQUE GOMEZ, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.358.775 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de suplente de Representante legal de la sociedad MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMA Y CIA SAS, identificada con el NIT. 900126203-5, Dirección comercial: Kilometro 2 Autopista Floridablanca Natura Ecoparque Empresarial Torre 1 Oficina 514 de Girón, correo electrónico: manriquegomezsas@hotmail.com, por medio de la presente comedidamente manifiesto al despacho que **REVOCO** el poder conferido al **DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON** y confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.662.244 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 221046 del C.S.J. con domicilio laboral en CALLE 37 No. 24-54, APTO 703 y correo electrónico: camilo.ro1988@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia en calidad de Cesionaria, interponga recursos de reposición y en subsidio el de apelación, formule nulidades y lleve hasta su culminación el proceso en mención.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, sustituir, disponer, renunciar, reasumir, solicitar copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, realizar la protocolización ante Notaria y oficinas de Registro de instrumentos públicos, adelantar todos los trámites pertinentes, interponer recursos de reposición y apelación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y demás facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la señora Juez,

Patricia Manrique Gomez

PATRICIA MANRIQUE GOMEZ

C.C. No. 63.358.775 expedida en Bucaramanga

En calidad de Representante Legal – Suplente de la sociedad MANRIQUE GOMEZ Y COMPAÑÍA SAS – SUMA Y CIA SAS

Acepto el poder

CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO

C.C. No. 1.098.662.244

T.P. No. 221.046 Del C.S.J.



NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente.

MANRIQUE GOMEZ PATRICIA

Identificado con C.C. 63758775

X *Patricia Manrique Gomez*

El compareciente

Bucaramanga, 2022-09-15 12:13:05

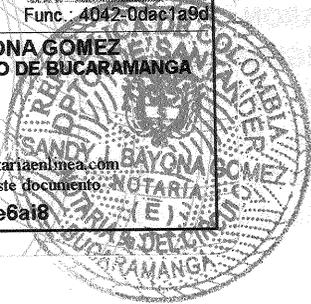
Func.: 4042-0dac7a9d

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

Cod.: e6ai8



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/14 HORA: 18:5:33
10612002

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LE2Y2274D6

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-137006-16 DEL 2006/12/28
NOMBRE: MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.
SIGLA: SUMA Y CIA. S.A.S.
NIT: 900126203-5

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 2 AUTOPISTA FLORIDABLANCA EDIFICIO NATURA
ECOPARQUE EMPRESARIAL TORRE 1 OFICINA 514
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6790836
TELEFONO2: 3185713129
EMAIL : manriquegomezsas@hotmail.com

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 2 AUTOPISTA FLORIDABLANCA NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL
TORRE 1 OFICINA 514

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO1: 6790836

TELEFONO2: 3185713129

EMAIL : manriquegomezsas@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3413 DE 2006/12/27 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/12/28 BAJO EL No 69240 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA MANRIQUE GOMEZ Y CIA. S. EN C., Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA: SUMA Y CIA. S. EN C.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326 DE FECHA 20/02/2009 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23/02/2009 BAJO EL NO. 79229 DEL LIBRO 9 CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326 DE FECHA 20/02/2009 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 23/02/2009 BAJO EL NO. 79229 DEL LIBRO 9 CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: MANRIQUE GOMEZ Y CIA. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S. SIGLA SUMA Y CIA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1183	2008/05/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/05/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0326	2009/02/20	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/02/23	
ESCRIT. PUBLICA					
2307	2009/11/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/11/09	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.183 DE FECHA 16/05/2008 ANTES CITADA CONSTA: "...LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1.- SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESE SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA O NEGOCIO DE CUALQUIER NATURALEZA. 2.- FUSIONARSE, ASOCIARSE O PARTICIPAR EN LA CREACION DE EMPRESAS QUE PARTICIPEN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. 3.- IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y COMERCIALIZARLOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 4.- OBTENER RENTABILIDAD PECUNIARIA DE SU PATRIMONIO, MEDIANTE INVERSIONES DE DINERO, EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCION. 5.- INVERTIR EN BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y/O COMISIONISTA O CORREDORES DE CUALQUIER CLASE DE SISTEMAS O BOLSA. 6.- INVERTIR EN ACTIVIDADES Y EMPRESAS DEL SECTOR AGROPECUARIO. 7.- LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LA PETROQUIMICA DE SUS FASES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS INCLUYENDO LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS ASI COMO LA ASESORIA TECNICA Y LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LA COMPRAVENTA. FABRICACION O MONTAJE DE ELEMENTOS, PARTES Y REPUESTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON TAL DE QUE EN ELLOS EXISTA UNA RELACION DE MEDIO A FIN CON RESPECTO A SU OBJETO SOCIAL. A). PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CUANTIA CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EN FORMA DIRECTA O HACIENDO PARTE DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O UNIONES TEMPORALES. B). REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACION MERCANTIL QUE SE COMPRENDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, PRE

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

FERENCIALMENTE EN LA PARTE COMERCIAL E INCLUSIVE LA DE COLOCAR SUS CAUDALES A INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIA O EN VALORES Y PAPELES BURSATILES. C). ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAICES. D). GRAVAR Y/O PIGNORAR. E). ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES O URBANIZARLOS, VENDERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y PERCIBIR RENTA. F). HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA LOS MUEBLES. G). INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. H). GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO MEDIANTE EL PACTO DE INTERESES. I). FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPAGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS A ABSORBER TALES EMPRESAS. J). TRANSFORMAR EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O PARTICIPAR EN ELLAS. K). TRANSIGIR DESISTIR O APERLAR DE DECISIONES, DE ARBITRADORES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS MISMOS ASOCIADOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. L). CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y CUALQUIER OTRO ACTO LICITO QUE LE PRODUZCAN GANANCIAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.307 ANTES CITADA CONSTA: " ... 8.- DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRAVES DE ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y EN CALIDAD DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. 9.- TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	20.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	10.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	10.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCACIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0326 DE 2009/02/20 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/02/23 BAJO EL No 79230 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
GERENTE CADENA DE GARCIA BETTY
DOC. IDENT. C.C. 27948238

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1183 DE 2008/05/16 DE NOTARIA 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/05/20 BAJO EL No 75442 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
SUPLENTE MANRIQUE GOMEZ PATRICIA
DOC. IDENT. C.C. 63358775

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0326, DE FECHA 20/02/2009 ANTES CITADA CONSTA: "...EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRA POR SI SOLO Y CON PLENOS PODERES EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DEL COMERCIO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA E HHIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA ANUAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DEL COMERCIO. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLA NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES ETC, Y HACER LO DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA. 9) DELEGAR DE TERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL."

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRITURA ACTA NO. 01 DE FECHA 17/03/2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14/04/2007, BAJO EL NO. 74940 DEL LIBRO 9, CONSTA QUE LA FIRMA VILLAMIL AYALA ASOCIADOS LTDA. NIT 800.222.051-0 DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A LEON OCHOA NOHORA ANGELA C.C. 28.272.362 T.P. 75.740-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE RAQUEL VILLAMIL AYALA C.C. 37.826.888 T.P. 37.145-T

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6613 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 0141 CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

PROCESO PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION

DE: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ

CONTRA: MANRIQUE GOMEZ Y CIA S. EN C. Y OTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO

ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN, CON MATRICULA NO. 76986.

OFICIO No 215/08-325 DEL 2009/02/06 INSCR 2009/02/13 DEMANDA

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 76986 DEL 1999/09/30
NOMBRE: ESTACION DE SERVICIO EL CARMEN
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA LOS CANEYES # 18 - 05
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6790836
E-MAIL: manriquegomezsas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS
EMPRESAS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$867.785.290

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8299

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/14 18:05:33 - REFERENCIA OPERACION 10612002

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

MANRIQUE GOMEZ Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMA Y CIA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
Ordinario Radicado 68001310300720080032500

854

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.
Artículo 373 del Código General del Proceso-(Testimonios)

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Jueves 5 de Diciembre de 2019	Hora	8:30	AM	X	PM	
--------------	-------------------------------	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
6	8	0	0	1	3	1	0	3	0	0	7	2	0	0	8	0	0	3	2	5	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo																

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	Identificación	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
Demandado	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	Identificación	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	
CLARA INES PRIETO PEREZ C.C. 63.336.339 en su calidad de auxiliar de la justicia.	

Luz Stella Londoño Gomez
Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ
Apoderada parte actora

Eugenio Butnaru Moreno
Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO
Apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."

Fabio Jose Gomez Villamil
Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL
Apoderado del demandado RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ

Clara Ines Prieto Perez
CLARA INES PRIETO PEREZ
Auxiliar de la Justicia

Freddy Ospina
FREDDY OSPINA
Secretario ad-hoc



856

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.
Artículo 373 del Código General del Proceso

Audiencia
5 Dic

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Jueves 5 de diciembre de 2019	Hora	8:30	AM	X	PM	
-------	-------------------------------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Instancia															
								8	0	0	3	2	0	0	7	0	0	3	2	5	0	0

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA o SUMA LTDA	Identificación	C.C. 63.294.322 NIT 804.008.317-2
Demandado	SOCIEDAD SUMA Y CIAS S.A.S. antes SUMA Y CIA S EN C RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	Identificación	NIT 900.126.203-5 C.C. 13.837.569

CONTROL DE ASISTENCIA	
La Dra. LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ con T.P. 18.375 del C.S.J. apoderada de la parte demandante.	
El Dr. EUGENIO BUTNARU MORENO con T.P. 174.829 apoderado del demandado SOCIEDAD MANRIQUE GOMEZ y CIA S.A.S. "SUMA S.A.S."	
El Dr. FABIO JOSE GOMEZ VILLAMIL con T.P. 260.947 del C.S.J. apoderado de RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentan sus alegatos en un término de 20 minutos para cada uno.	

1. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	
HORA DE INICIO: 9:00 a.m.	HORA DE TERMINACIÓN: 5:11 P.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR probada la excepción de mérito de prescripción de la acción de la Nulidad Relativa, y **NEGAR** las demás excepciones propuestas que denomino: Inexistencia del derecho y/o causa pretendí para invocar la nulidad y la simulación, Prescripción de las acciones de nulidad y simulación y/o caducidad de la acción de las acciones de nulidad y simulación, Prejudicialidad penal, Cosa juzgada e Indebida acumulación de pretensiones.

Segundo: SE NIEGA la pretensión principal de NULIDAD ABSOLUTA y la pretensión subsidiaria de SIMULACION.

Tercero: CONDENAR a la parte demandante a pagar a la parte demandada las costas del proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$30.000.000., que corresponde al 1% del valor estimado como cuantía, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

Cuarto: Cancelar la medida cautelar decretada y practicada. Librese el oficio que corresponda.

Quinto: Archívese oportunamente el expediente.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS y contra ella procede el recurso de apelación. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, comenzando por la parte actora, para que, si a bien tiene, se pronuncien frente a la decisión adoptada en esta audiencia, ante lo cual señaló: que presenta recurso de apelación y realiza los reparos correspondientes. Los apoderados de las partes demandadas manifiestan estar conforme con la decisión adoptada. De conformidad con el artículo 323 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, sala civil familia, para que se resuelva conjuntamente con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decidió el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Remítase el expediente en su totalidad. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las cinco y once minutos de la tarde.



OFELIA DÍAZ TORRES
Juez